

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE CRÉDITOS FISCALES DETERMINADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Publicación original DOF: 04-11-2021
Última reforma publicada DOF: 12-08-2022

Descargo de responsabilidad

El presente documento constituye una herramienta de apoyo en la consulta sobre un determinado ordenamiento. No representan una versión oficial de su texto.

De acuerdo con el artículo 3o. del *Código Civil Federal* y artículos 1o., 2o. y 5o. de la *Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales*, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella contenida en el propio Diario Oficial de la Federación.

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto delegar en los Directores Divisionales de Protección a la Propiedad Intelectual, de Asuntos Jurídicos y de Administración del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, las facultades previstas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de créditos fiscales determinados por este Organismo, en su carácter de autoridad fiscal, y, en su caso, aquéllas relacionadas con el requerimiento del pago, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, cuando éstos no sean cubiertos oportunamente.

Artículo 2.- Se delegan en la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual la facultad de determinar en cantidad líquida el monto de las multas que imponga por infracciones administrativas en los términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La facultad referida en el primer párrafo del presente artículo se delega en las Subdirecciones Divisionales de Prevención de la Competencia Desleal; de Procesos de Propiedad Industrial; de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio; de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos y de Cumplimiento de Ejecutorias, adscritas a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.

La facultad referida en el primer párrafo del presente artículo se delega en las Coordinaciones Departamentales de Infracciones y Delitos; de Inspección y Vigilancia; de Nulidades; de Cancelación y Caducidad; de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio; de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio; de Resoluciones de Marcas Notorias; de Procesamiento de Documentos; de Inteligencia y vínculo con Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales, de Cumplimiento de Ejecutorias y de Recursos de Revisión, adscritas a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.

industrial, cuando así lo determine el solicitante o promovente, independientemente de las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Se delegan en la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos las siguientes facultades:

I.- Requerir el pago de las multas que imponga el Instituto por infracciones administrativas en los términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial o, en su caso, al Capítulo II del Título XII de la Ley Federal del Derecho de Autor;

II.- Enviar a los particulares comunicados, por cualquier medio, para orientarlos respecto del pago de las multas impuestas por el Instituto, de los beneficios de realizar el pago oportuno, del vencimiento de obligaciones de pago y de las condiciones e información de contacto para aclaraciones sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes, sin que por ello se considere el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

III.- Realizar las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales a favor del Instituto, a través de los mecanismos que se encuentren disponibles, sin que por ello se considere el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

IV.- Solicitar a las diversas autoridades administrativas municipales, estatales o federales la información necesaria para requerir el pago o, en su caso, efectuar el cobro de créditos fiscales; así como cualquier otra que sea necesaria para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

V.- Exigir y recaudar el pago de un crédito fiscal que no hubiese sido cubierto oportunamente y, en su caso, de los respectivos accesorios, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;

VI.- Llevar a cabo, desde el inicio hasta su conclusión, el Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;

VII.- Apercibir de las sanciones a las que podrá ser acreedor la persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el Procedimiento Administrativo de Ejecución que ordene el Instituto de conformidad con el artículo 394 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;

VIII.- Practicar toda clase de notificaciones para requerir el pago o, en su caso, efectuar el cobro de créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

IX.- Proponer a la persona Titular de la Dirección General la celebración de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos con el Servicio de Administración Tributaria y otras autoridades fiscales de cualquier nivel, así como con otras dependencias, entidades del sector público, organismos privados y particulares, que resulten necesarios para facilitar el control y cobro de los créditos fiscales determinados por el Instituto, en el ejercicio de sus facultades en materia de Procedimiento Administrativo de Ejecución y el intercambio de información y uso de sistemas informáticos para tal fin;



X.- Firmar los convenios o acuerdos a los que se refiere la fracción anterior, en su caso, establecer los programas operativos respectivos y dar seguimiento a éstos, así como solicitar, intercambiar o entregar la información necesaria para su operación;

XI.- Habilitar a terceros para llevar a cabo cualquier tipo de acción para promover el pago de las multas o, en su caso, efectuar el cobro de los créditos fiscales a favor del Instituto, en términos de los instrumentos jurídicos que se establezcan para tal fin, y

XII.- Las demás que sean necesarias para facilitar el control y cobro de los créditos fiscales determinados por el Instituto.

Las facultades previstas en las fracciones I a VIII y XI a XII del presente artículo se delegan en la Subdirección Divisional de Representación Legal y en la Coordinación Departamental de Procedimientos Legales, adscritas a la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos.

Artículo 4.- Se delegan en la Dirección Divisional de Administración la facultad de ejecutar las acciones necesarias para facilitar el control de los créditos fiscales determinados por el Instituto, así como aquéllas que se desprendan del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, ordenado para recaudar un crédito fiscal que no fue cubierto oportunamente, y que se relacionen con el ámbito de su competencia.

La facultad referida en el primer párrafo del presente artículo se delega en las Subdirección Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales y en las Coordinaciones Departamentales de Presupuesto y de Contabilidad; adscritas a la Dirección Divisional de Administración.

Artículo 5.- Las facultades delegadas en favor de las Direcciones Divisionales de Protección a la Propiedad Intelectual, de Asuntos Jurídicos y de Administración, se entienden sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Director General Adjunto de Propiedad Industrial o, en su caso, del Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Las facultades delegadas en favor de las Subdirecciones Divisionales y Coordinaciones Departamentales adscritas a las Direcciones Divisionales de Protección a la Propiedad Intelectual; de Asuntos Jurídicos y de Administración, se entienden conferidas sin perjuicio de la intervención o ejercicio directo por el superior jerárquico que corresponda.

ACUERDOS PUBLICADOS

- 1. Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de créditos fiscales determinados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

DOF: 04/11/2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634508&fecha=04/11/2021#gsc.tab=0

- 2. Acuerdo que modifica al diverso por el que se delegan facultades en materia de créditos fiscales determinados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

DOF: 12/08/2022.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661126&fecha=12/08/2022#gsc.tab=0

Periférico Sur 3106, 5° piso, Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, C.P. 01900. CDMX

www.gob.mx/impi

Creatividad para el Bienestar

